

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3803

RADICACIÓN: 014-2015-00463

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA Vs. LUZ MARINA ARCE CERON

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte actora dentro de este asunto, y en la cual requiere el pago de títulos.

El Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

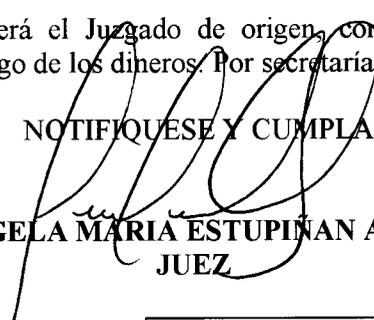
PRIMERO: OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSERP COLOMBIA** identificada con Nit. No. **805004034-9**, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 014-2015-00463 **instaurado por COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA** contra **LUZ MARINA ARCE CERON**, hasta por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (\$5.742.569) PESOS**.

Para retirar los títulos correspondientes se autoriza al Dr. **JULIO ALBERTO MONTES LEDESMA** identificado con c.c. No. 14.938.999.

SEGUNDO.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

TERCERO.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

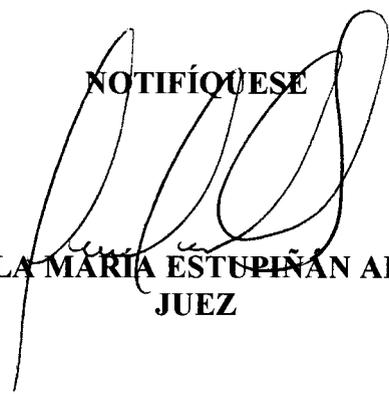
JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 154	DE HOY 30 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN	
Juzgado de Ejecución Secretaría Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3809
RADICACIÓN No. 004-2013-00866-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3808
COOMUNIDAD Vs. MARINA LUCUMI CUELLAR

De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 69 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 154 DE HOY 30 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARRA
Secretaria Municipal
Calle 100 No. 100-100
Santiago de Cali

SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandada.
Cali, 28 de septiembre de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 3804
RADICACIÓN: 030-2006-00300-00
Ejecutivo Singular
REFINANANCIA S.A. cesionaria de BANCO COLPATRIA S.A. Vs. JANER ALBERTO
TAPASCO CALLE.**

Se allega al proceso petición elevada por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados por razón de este proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificada con c.c. No. 31.939.072 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **030-2006-004300-00 instaurado por BANCO COLPATRIA S.A. contra JANER ALBERTO TAPASCO CALLE**, hasta por la suma de SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEICIENTOS SETENTA Y CINCO (\$726.675).

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

Por secretaria, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA 30 SEP 2016</p> <p>EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p>

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 28 de septiembre de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 3807
RADICACIÓN: 024-2013-00712-00
Ejecutivo Singular
COOPERBASE Vs. HENRY MOLINERO FLOREZ.**

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar al apoderado judicial de la parte actora, Dr. RUDECINDO BAUTISTA HUERGO identificado con c.c. No. 12.126.066, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **024-2013-00712-00**, hasta por la suma de **CINCO MILLONES DOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$5.292.966.42)**.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- ALLEGAR el oficio del 3 de agosto de 2016 procedente del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, a través del cual se informa al Despacho sobre el pago de títulos.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 154	30 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibarguen Paz	
SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2013-00866-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3810
COOMUNIDAD Vs. MARINA LUCUMI CUELLAR**

En virtud al memorial allegado por la parte actora en el que solicita se requiera al pagador de COLPENSIONES, a fin de que continúen consignando los dineros embargados a la demandada **MARINA LUCUMI CUELLAR**, a la cuenta de este despacho y no en el Juzgado de Origen, se procederá de conformidad.

De otro lado y en atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con el Artículo 115 del C. G. Del P., el Juzgado,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE al señor Pagador de COLPENSIONES, para que se sirva continuar consignando los dineros embargados a la demandada **MARINA LUCUMI CUELLAR**, por razón del proceso **004-2013-00866-00** instaurado por **LA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO - COOMUNIDAD**, (medida que le fue comunicada mediante oficio No. 0410 del 4 de mayo de 2014), a la cuenta No. 760012041619 del Banco Agrario de Colombia que corresponde a esta Judicatura.

Segundo.- POR SECRETARÍA, expídase la certificación en los términos solicitados en el escrito visible a folio 23 del presente cuaderno.

Tercero.- AGREGUESE la comunicación dirigida a COLPENSIONES, para que obre y conste dentro del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

EN ESTADO No. ____ DE HOY _____

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 004-2013-00866-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 3808
COOMUNIDAD Vs. MARINA LUCUMI CUELLAR**

Se allega al proceso petición elevada por la parte actora, en la cual solicita se le autorice la entrega de títulos obrantes por razón de este proceso, requerimiento que se despachará favorablemente, teniendo en cuenta para ello la última liquidación aprobada mediante proveído del 21 de mayo de 2015.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ, quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, identificado con c.c. No. 1.144.033.702 de Cali, los títulos de depósito judicial que fueron convertidos a la cuenta de esta Judicatura dentro del proceso **004-2013-00866-00** instaurado por **COOMUNIDAD** contra **MARINA LUCUMI CUELLAR**, hasta por el valor de UN MILLON SEICIENTOS TRECE MIL SEICIENTOS VEINTIDOS (\$1.613.622,00) pesos, con la aclaración que estos deberán ser emitidos a órdenes de LA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO - COOMUNIDAD con Nit. No. 804015582-7.

Segundo.- REVOCAR el poder que se le había conferido inicialmente a la Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE por la parte actora.

Tercero.- RECONOCER personería jurídica al Dr. FAUD JORGE GARCIA SANCHEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**
EN ESTADO No. 154 DE HOY
30 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 28 de septiembre de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 3811
RADICACIÓN: 001-2013-00724-00
Ejecutivo Singular
PEDRO LUIS CHARRY VARGAS Vs. NELSON DOMINGUEZ.**

Se allega al proceso petición elevada la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la parte demandante **PEDRO LUIS CHARRY VARGAS** identificado con c.c. No. 73.099.410, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **001-2013-00724-00**, hasta por la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEICIENTOS (\$673.600) pesos.**

Segundo.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- REQUIERASE a las partes para alleguen liquidación actualizada de crédito, toda vez que con los depósitos constituidos por razón del presente asunto se cubriría la totalidad de la obligación más costas.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
EN ESTADO No. 154	SECRETARIA 30 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3831

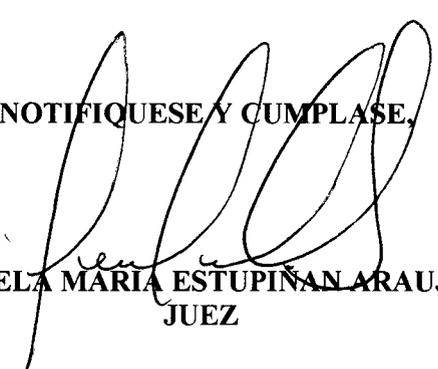
RADICACIÓN: 024-2015-01077-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECPOL Vs. OMAIRA SILVA MANRIQUE

Agregar a los autos el oficio 2275 del 1º de junio de 2016, allegado por el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos solicita el EMBARGO DE LOS REMANENTES o de los bienes que le puedan quedar a la demandada **OMAIRA SILVA MANRIQUE**, el cual NO surte su efecto legal por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado Trece Civil Municipal de Cali dentro del proceso No. 13-2016-104. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGELA MARÍA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA 30 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 3830

RADICACIÓN: 024-2015-01077-00

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPTECPOL Vs. OMAIRA SILVA MANRIQUE

Se entrará a resolver sobre la petición elevada por la parte demandante, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apodera judicial de la parte demandante, la Dra. BRIGITTE VARGAS ALOMIA identificada con c.c. No. 38.644.856, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso **024-2015-01077-00**, hasta por la suma de **TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO (\$3.037.738) pesos.**

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- REQUIERASE a las partes para que se sirvan allegar liquidación actualizada de crédito, toda vez que con los depósitos constituidos por razón del presente asunto se cubriría la totalidad de la obligación más costas.

Quinto.- AGREGUESE a los autos los documentos provenientes del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali para que obre y conste en el proceso, y póngase en conocimiento de las partes.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>Fx</u> DE HOY <u>30 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ <i>Secretaria</i>

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA**

Auto interlocutorio No. 2757 Rad.06-2016-315
EJECUTIVO
BANCO COOMEVA S.A. contra JHONY FABIAN FERNANDEZ MUÑOZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO COOMEVA S.A. contra JHONY FABIAN FERNANDEZ MUÑOZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 154 DE HOY 30 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 2752 Rad.22-2012-965
EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARIA ISABEL ESTRADA VELEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

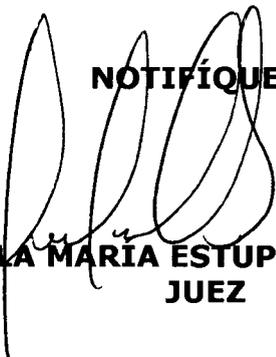
Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARIA ISABEL ESTRADA VELEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 154 DE HOY 30 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR BANCOURT PAZ
Marta de
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2748

RADICACIÓN: 010-2010-00039

Ejecutivo Singular

REFINANCIA cesionario de BANCO COLPATRIA Vs OSCAR PEREZ HERRERA

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>30 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Civiles Municipales Módulo del Mar Ibagüen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2747

RADICACIÓN: 027-2009-01323

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A Vs ROY NELSON MOLINA VALENCIA

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	30 SEP 2016
EN ESTADO No. 154	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ María del Mar Ibarquén Paz Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 28 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2754 Rad.29-2011-1230
EJECUTIVO
IDELFONSO TIMANA DELGADO VS JAIME ALEXANDER JAIKEL MARTINEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 2.000.000,00
FECHA DE INICIO	12-sep-14
FECHA DE CORTE	30-jun-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 933.480
LIQ. APROBADA A FL. 59	\$ 4.309.667
DEUDA TOTAL	\$ 5.243.147

- 3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 5.243.147** Mcte., 30 de junio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 154	DE HOY 30 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2762

RADICACIÓN: 007-2010-0878

Ejecutivo Singular

FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II cesionario de BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Vs RODRIGO ROJAS BETANCOURT Y OTRO

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

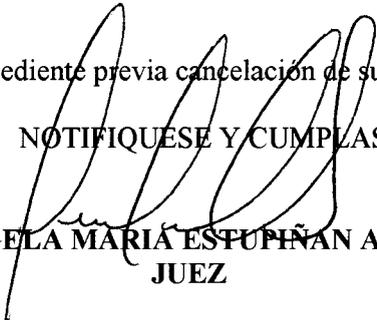
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>30 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaría SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 28 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2755 Rad.27-2015-00205

EJECUTIVO

JOSE LUIS RECALDE ORTEGA VS JLUZ ADRIANA LOPEZ FONSECA Y OTROS

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 4.000.000,00
FECHA DE INICIO	01-ene-14
FECHA DE CORTE	30-ago-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 2.778.693
INTERESES CORRIENTES	\$ 366.333
DEUDA TOTAL	\$ 7.145.026

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 7.145.026** Mcte., 30 de Agosto de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY <u>30 SEP 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2761

RADICACIÓN: 021-2009-0900

Ejecutivo Singular

INMOCREDITOS LTDA Vs ANGEL DE DIOS VINASCO LARGO

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

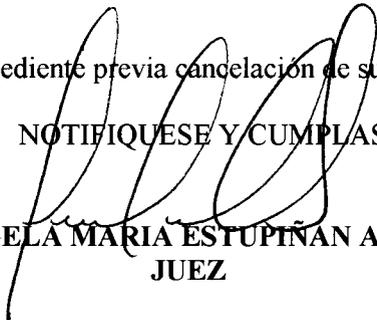
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	30 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ María de los Angeles Secretaria SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2760

RADICACIÓN: 014-2009-0666

Ejecutivo Singular

INVERSIONES CENTER LTDA Vs LUIS SANCHEZ RONCANCIO Y OTRO

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVASE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	30 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>164</u>	DE HOY _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Municipales ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Cali, 28 de Septiembre de 2016 Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2759

RADICACIÓN: 001-2009-0784

Ejecutivo Singular

BANCO BCSC S.A Vs ERMEL RUIZ AVIRAMA

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

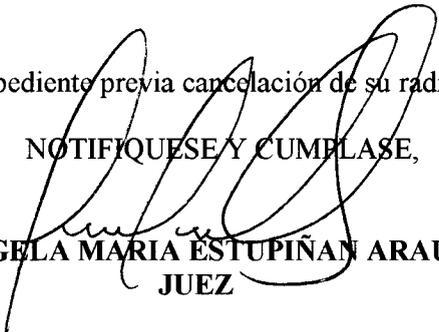
TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	30 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal Ana Gabriela Calad Enriquez Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION No. 3806
RADICACIÓN: 32-2008-00204-00
Ejecutivo Singular
COOTRAEMCALI Vs. MARCO ANTONIO CORTES ROSERO**

Se allega memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del cual solicita al Despacho se ordene el pago de títulos a su favor, toda vez que tiene facultad para recibir, solicitud que se despachará favorablemente.

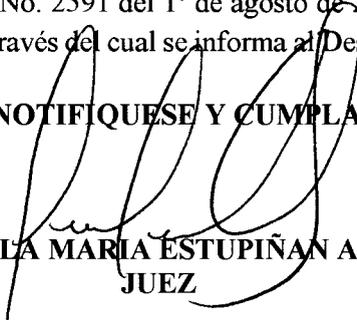
En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- ORDENAR la entrega a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. EDITH AMAPARO MERA ARGUEDAS identificada con c.c. No. 31.277.009 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia y los cuales han sido constituidos dentro del proceso 32-2008-00204-00 instaurado por COOTRAEMCALI contra MARCO ANTONIO CORTES ROSERO, hasta por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOCIENTOS TREINTA (\$975.230) PESOS.

Segundo.- ALLEGAR el oficio No. 2591 del 1º de agosto de 2016 procedente del Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali, a través del cual se informa al Despacho sobre la conversión de títulos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY <u>30 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Secretaria
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde designa dependiente judicial. Sírvase proveer.

Cali, 28 de Septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto sustanciación No. 3818

EJECUTIVO

RAD. 09-2004-916

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde el apoderado de la parte demandante solicita dependencia judicial a la Señorita STEPHANIE OVIEDO TORRES y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte actora la Señorita STEPHANIE OVIEDO TORRES identificada con C.C. No. 1.144.046.461 de Cali, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 154 DE HOY 30 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 03815
EJECUTIVO- RAD. 26-2012-376**

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mor Ibargüen Poz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 3832
COOPERATIVA SOLIDARIOS VS ESTELLA OCORO VIVEROS Y OTRO
EJECUTIVO- RAD. 13-2015-217**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace al Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA SOLIDARIOS**.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>30 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

Auto interlocutorio No. 2758 Rad.30-2015-0097

EJECUTIVO

ORLANDO QUINTERO LOPEZ contra NELSON ANTONIO LOPEZ VELEZ, CLAUDIA TERESA MINA DIAZ, UVALDINA MORA MORA.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta ORLANDO QUINTERO LOPEZ contra NELSON ANTONIO LOPEZ VELEZ, CLAUDIA TERESA MINA DIAZ, UVALDINA MORA MORA, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 154 DE HOY 30 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

MARIA DEL MAR IBARGUEN

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2016. A despacho de la señora Juez, el presente proceso para lo de su cargo.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO SUSTANCIACION N° 3834
BANCO FINANDINA VS RODRIGO FANDIÑO DIAZ
EJECUTIVO - RAD. 003-2013-498**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte actora allega el avalúo del vehículo secuestrado, por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que allegue impuesto de rodamiento del vehículo secuestrado.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 154 DE HO 30 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION No. 3816
BANCO FINANDINA VS RODRIGO FANDIÑO DIAZ
RAD: 003-2013-498

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia que hace el doctor JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY <u>30 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretariados de Ejecución Juzgado Civil Municipal María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, el escrito que antecede, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2016.
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGIEN PAZ

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3817

Radicado: 003-2013-498

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En el memorial que antecede la parte demandante el cesionario ZENEN ZUÑIGA MEDINA, designa apoderado judicial y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, quien es portador de la T.P. No. 257456 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte demandante el cesionario ZENEN ZUÑIGA MEDINA, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE:


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO 9 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 154 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 30 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de traslado del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO SUSTANCIACION No.3805
EJECUTIVO Rad. 13-2004-287**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Veintiocho (28) Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que por auto que se corrió traslado del avalúo presentado por la parte demandante, sin que el contradictor solicitara complementarlo, aclararlo u objetarlo por error grave conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G. del P.

En consecuencia se aprobará el mismo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR el avalúo obrante a folio 192 correspondiente al inmueble con número de matrícula No. 370-453342, se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

91.9.9.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY
<u>30 SEP 2016</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales <u>Maria del Mar Ibarguen Paz</u> SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde designa dependiente judicial. Sírvase proveer.

Cali, 28 de septiembre de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto sustanciación No. 3812

EJECUTIVO

RAD. 11-2007-00323

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde el apoderado de la parte demandante solicita dependencia judicial al Sr. CARLOS ARNOLDO MOSQUERA GUENGUE y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte actora al Sr. CARLOS ARNOLDO MOSQUERA GUENGUE identificado con C.C. No. 94502566, en los términos y para los fines enunciados, por consiguiente téngase única y exclusivamente a esta como dependiente de la doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO y revóquese las anteriores autorizaciones.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 154 DE HOY 30 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarbúen Paz

SECRETARIA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO SUSTANCIACION N°3825
COOPSERP VS ORIETA ZORAYA DE LA HOZ CAMPO
EJECUTIVO. Rad. 24-2005-227**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante el Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. KATHERINE SEGURA PEREZ, como abogado identificado con T.P. 266.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante **COOPSERP.**, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 154 DE HOY 30 SEP 2016</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><i>Secretaría Ejecución Juzgado Municipales Civilés Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</i></p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION N° 03824

EJECUTIVO- RAD. 11-2014-996

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpc

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARÍA

En Estado No. 124 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 SEP 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARÍA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO SUSTANCIACION N°3823
COOPSERP VS JOSE ALEX MORALES MEJIA
EJECUTIVO. Rad. 26-2012-0879**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. MONICA OROZCO CRUZ, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. KATHERINE SEGURA PEREZ, como abogado identificado con T.P. 266.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante **COOPSERP.**, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY <u>30 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria de Ejecución Juzgados Municipales Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p>
--

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION N° 03822

EJECUTIVO- RAD. 7-2009-629

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, lo anterior, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 154 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 30 SEP 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 3821
BBVA COLOMBIA VS LUZMILA OROBIO GUERRERO
EJECUTIVO- RAD. 7-2009-629**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante BBVA COLOMBIA.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>30 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO SUSTANCIACION N°3820
COOPSERP VS MARTHA LUCIA VALOYES
EJECUTIVO. Rad. 15-2005-241**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante el Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. KATHERINE SEGURA PEREZ, como abogado identificado con T.P. 266.070 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante **COOPSERP.**, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No 2016/54 DE HOY 20 SEP</p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE</p> <p>Juzgados de Ejecución Municipales Cali Secretaria Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p>
--

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2015	239
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	53 C1		\$ 1.408.160,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	4 C2		\$ 71.907,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.480.067,00
UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y SIETE PESOS M/C			

Santiago de Cali, 26 de Septiembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No _____
FECHA _____

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 151 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 SEP 2016

La Secretaria
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	28	2015	341
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	32 C1		\$ 650.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	13 C1		\$ 7.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	21 C1		\$ 95.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	3 C2		\$ 72.848,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 825.548,00
OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHOS PESOS M/C			

Santiago de Cali, 26 de Septiembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3837
FECHA 28-Sep-2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS
En Estado No 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 30 SEP 2016
Juzgados de Ejecución
La Secretaria Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	14	2015	941
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	76		\$ 1.339.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	55, 66		\$ 7.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.346.700,00
UN MILLON TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/C			

Santiago de Cali, 26 de Septiembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 3835
FECHA 28 - Sep - 2016

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 154 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 SEP 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2764

RADICACIÓN: 011-2010-00866

Ejecutivo Singular

BANCO DE BOGOTA Vs OSCAR JAVIER TRIVIÑO MALDONADO

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>30 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Juzgado de Ejecución Civiles Municipales Secretaria del Mar Ibarguen Paz MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 28 de septiembre de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2763

RADICACIÓN: 029-2010-00884

Ejecutivo Singular

BANCO CAJA SOCIAL S.A. Vs JAIRO NELSON CASTAÑEDA

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en inactividad por un periodo de dos (2) años; en tal virtud y como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

Así mismo, se informará a la parte actora, que sin perjuicio, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, para lo cual desde ahora se ordena el desglose de los documentos aportados con la demanda a cargo del interesado, con las constancias del caso. Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 literal b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO.- NO SE CONDENA en costas y perjuicios de conformidad con el numeral 2 del Artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO.- ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega de los mismos a la parte demandante. Déjense las constancias pertinentes en los documentos aportados.

QUINTO.- INFÓRMESE A LA PARTE ACTORA la presente decisión, y que sin perjuicio de lo dispuesto, podrá volver a impetrar la acción pasados seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO.- ARCHIVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	30 SEP 2016
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaría María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde sustituye el poder inicialmente otorgado. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**AUTO SUSTANCIACION N°3819
COOPSERP VS SORAIDA TENORIO VALENCIA
EJECUTIVO. Rad. 29-2006-643**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante la Dra. MONICA OROZCO CRUZ, en donde sustituye el poder inicialmente otorgado de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P.,

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

TÉNGASE a la Dra. KATHERINE SEGURA PEREZ, como abogado identificado con T.P. 34.650 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandante **COOPSERP.**, en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO <u>154</u> DE HOY <u>30 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Secretaria Ejecución Juzgados Municipales Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p>

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, el escrito que antecede, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2016.
La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGIEN PAZ

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 3828

Radicado: 03-2013-652

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

En el memorial que antecede el Representante Legal de la parte actora SISTECOMBRO S.A.S. designa apoderado judicial y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

El Juzgado,

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, quien es portadora de la T.P. No. 63217 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial de la parte demandante SISTECOMBRO S.A.S., en la forma y términos del poder conferido y adjunto.

NOTIFIQUESE:


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO

JUEZ

**JUZGADO 9 DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 151 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 30 SEP 2016

Juzgado de Ejecución
Civiles
La Secretaria
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 3827
BBVA COLOMBIA VS CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ
EJECUTIVO- RAD. 29-2009-1182**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante BBVA COLOMBIA.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY <u>30 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 3826
BBVA COLOMBIA VS MARIA MARGOTH GIRALDO PATIÑO
EJECUTIVO- RAD. 12-2009-593**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace al Dr. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante BBVA COLOMBIA.

NOTIFIQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO N° <u>154</u> DE HOY <u>30 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. - A Despacho de la señora. Sírvasse disponer.

Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2016

La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

COTRAEMCALI VS GLORIA STELLA GAMBOA

Auto de sustanciación: 3833

Radicación:001-2013-0082

En escrito anterior el apoderado de la parte actora solicita se reconozca la dependencia de MAYRA ALEJANDRA MENDEZ PAYAN, MARIA FERNANDA SILVIA OSORIO identificadas con C.C. No. 1.107.104.584 y 1.143.845.732, respectivamente, expedidas en Cali (Valle), el despacho negará tal pedimento, por no aportar los certificados de estudio, por cuanto la solicitud no reúne los presupuestos del Art. 27 del Decreto 196 de 1971.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante aportar el certificado de estudio de MAYRA ALEJANDRA MENDEZ PAYAN, MARIA FERNANDA SILVIA OSORIO para darle el trámite correspondiente a la solicitud elevada.

NOTIFIQUESE

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

M.P.R.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

EN ESTADO No. **154** DE HOY **30 SEP 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 28 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2751 Rad.07-2007-903
EJECUTIVO
COPPERATIA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A. VS CARLOS EFREN CAMPO
MIRANDA, ARNUNFO MINA CABRERA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

- 1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.
- 2.-** La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 1.608.962
FECHA DE INICIO	01-NOV-12
FECHA DE CORTE	21-JUL-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.577.609
LIQ. APROBADA A FL. 112	\$ 4.286.797
DEUDA TOTAL	\$ 5.864.406

- 3.-APROBAR** la liquidación del crédito por la suma **\$ 5.864.406** Mcte., 21 de julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>30 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACION No. 3786
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 006-2013-906

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el escrito que antecede, proveniente del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, ésta Judicial,

DISPONE:

COMUNIQUESE al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, que su solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 3755 de fecha 31 de agosto de 2015, se encuentra vigente y que el proceso que cursa en este Despacho aún no se ha terminado por tal razón no es posible dejar a disposición de esa Dependencia los bienes que se encuentran embargados por cuenta de esta Judicatura.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY <u>30 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Bargüen Paz SECRETARIA</p>
--

Auto interlocutorio No. 2750 Rad.29-2007-406
EJECUTIVO
COTRAEMCALI contra JORGE ENRIQUE OBONAGA MADRID

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COTRAEMCALI contra JORGE ENRIQUE OBONAGA MADRID, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

MPR

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 154 DE HOY 30 SEP 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Municipales
MARIA DEL MAR IBONAGA
SECRETARIA

Auto interlocutorio No. 2756 Rad.35-2009-464
EJECUTIVO
COPETROL contra MAURICIO PEREZ, YEISMIN BENAVIDEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO que adelanta COPETROL contra MAURICIO PEREZ, YEISMIN BENAVIDEZ, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR en todas y cada una de sus partes, la liquidación del crédito presentada por el demandante y realizada por el Despacho, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ**

MPR

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>154</u> DE HOY <u>30 SEP 2016</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ Juzgado de Ejecución Civil Municipal Cali Maria del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de Septiembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

Secretaria

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

**AUTO SUSTANCIACION N° 3829
COOPERATIVA SOLIDARIOS VS YOLIMA CONSTANZA GONZALEZ
EJECUTIVO- RAD. 007-2014-0017**

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que hace al Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante **COOPERATIVA SOLIDARIOS**.

NOTIFÍQUESE

**ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ**

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>154</u>	DE HOY <u>30 SEP 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria de Ejecución Juzgado Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 28 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2754 Rad.32-2013-00309
EJECUTIVO
BANCO COLPATRIA S.A. VS GUILLEROMO GARCIA RESTREPO Y OTRO

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

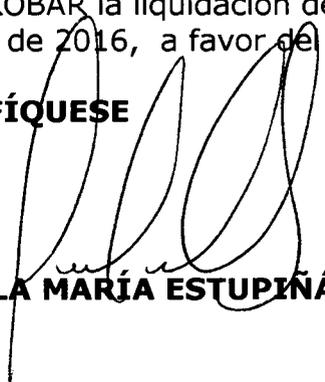
1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 6.582.727
FECHA DE INICIO	16-JUL-14
FECHA DE CORTE	24-AGO-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.612.644
LIQ. APROBADA A FL. 75	\$ 9.055.308,97
DEUDA TOTAL	\$ 12.667.952,97

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **12.667.952,97** Mcte., 24 de agosto de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **154** DE HOY **30 SEP 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 28 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2745 Rad.16-2009-184

EJECUTIVO

FELIPE ANDRES OSORIO VS REGINA DE LA COCEPCION MESA PERCIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no está de acuerdo al mandamiento de pago y a la sentencia en consecuencia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

canon de arrendamiento del 1 al 30 de septiembre de 2008	\$ 1.080.000
canon de arrendamiento del 1 al 30 de octubre de 2008	\$1.200.000
canon de arrendamiento del 1 al 31 de noviembre de 2008	\$1.200.000
canon de arrendamiento del 1 al 30 de diciembre de 2008	\$1.200.000
canon de arrendamiento del 1 al 30 de enero de 2008	\$1.200.000
	\$3.600.000
Clausula penal	
DEUDA TOTAL	\$9.480.000

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$9.480.000** Mcte., a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **154** DE HOY **30 SEP 2016**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 28 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2746 Rad.13-2010-1136
EJECUTIVO
BANCO COLPATRIA CESIONARIO REFINANCIA S.A. VS ROBERTH ORTIZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 5.841.636,00
FECHA DE INICIO	05-jun-14
FECHA DE CORTE	31-ago-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.410.133
LIQ. APROBADA A FL. 49	\$ 10.218.229
LIQ. APROBADA A FL. 53	\$ 1.169.300,82
DEUDA TOTAL	\$ 14.797.662,91

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 14.797.662,91** Mcte., 31 de agosto de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. 154 DE HOY 30 SEP 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Maria del Mar Ibarguen Paz SECRETARIA</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 28 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2749 Rad.25-2013-956
EJECUTIVO
PARCELACION BOSQUES DE CALIMA PH VS MARIA PATRICIA BOSQUES DE CALIMA
PH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

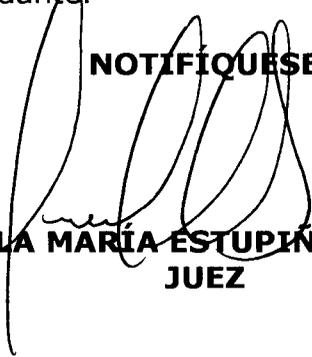
1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

canon de arrendamiento del 1 al 30 de abril de 2015	\$ 102.000
canon de arrendamiento del 1 al 30 de mayo de 2015	\$ 102.000
canon de arrendamiento del 1 al 30 de junio de 2015	\$ 102.000
canon de arrendamiento del 1 al 30 de julio de 2015	\$ 102.000
canon de arrendamiento del 1 al 30 de agosto de 2015	\$ 102.000
canon de arrendamiento del 1 al 30 de septiembre de 2015	\$ 102.000
canon de arrendamiento del 1 al 31 de octubre de 2015	\$ 102.000
canon de arrendamiento del 1 al 30 de noviembre de 2015	\$ 102.000
canon de arrendamiento del 1 al 31 de diciembre de 2015	\$ 102.000
canon de arrendamiento del 1 al 30 de enero de 2016	\$ 109.000
canon de arrendamiento del 1 al 28 de febrero de 2016	\$ 109.000
canon de arrendamiento del 1 al 30 de marzo de 2016	\$ 109.000
canon de arrendamiento del 1 al 30 de abril de 2015	\$ 109.000
INTERESE MORATORIOS	\$ 53.208
LIQ. APROBADA FL. 76	\$ 5.819.125
DEUDA TOTAL	\$ 7.124.333

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma \$ 7.124.333 Mcte., 30 de abril de 2016, a favor del demandante.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 154 DE HOY 30 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Merita del Moribargüen Paz
SECRETARIA

mpr

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito, la que no fue objetada oportunamente por la parte demandada. Cali, 28 de Septiembre de 2016
La secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Auto interlocutorio No. 2756 Rad.22-2014-00975

EJECUTIVO

COMERCIALIZADORA TRIVER S.A.S. VS HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
E.S.E. EVARISTO GARCIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016)

Examinada la anterior liquidación del crédito, allegada por la parte demandante, el despacho observa que no se liquidan los intereses imputados mes a mes de acuerdo a la tasa máxima permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, Por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación en tal sentido, el juzgado,

DISPONE:

1.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

2.- La liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 2.260.000,00
FECHA DE INICIO	21-jun-13
FECHA DE CORTE	30-jul-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 1.835.278
CAPITAL	\$ 4.695.000,00
FECHA DE INICIO	21-jun-13
FECHA DE CORTE	30-jul-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.812.669
CAPITAL	\$ 9.040.000,00
FECHA DE INICIO	23-jun-13
FECHA DE CORTE	30-jul-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 7.327.312
CAPITAL	\$ 7.825.000,00
FECHA DE INICIO	21-jun-13
FECHA DE CORTE	30-jul-16
INTERESES MORATORIOS	\$ 6.354.448

DEUDA TOTAL	\$ 43.149.707
--------------------	----------------------

3.-APROBAR la liquidación del crédito por la suma **\$ 43.149.707** Mcte., 30 de Julio de 2016, a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 154 DE HOY 30 SEP 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA